

Pereira, 05 de noviembre de 2022.

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Ciudad

Asunto: Observaciones a la evaluación y recomendación de adjudicación de la convocatoria 08 de 2022.

Cordial saludo, en atención a la evaluación jurídica, técnica, económica, financiera y a la recomendación de adjudicación de la convocatoria 08 2022 que tiene por objeto la "COMPRA DE KITS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 9962021 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL CON CÓDIGO DE PROYECTO 511-23-123-79", y en virtud a lo señalado en el artículo 7 del estatuto de contratación de la universidad "PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION" más puntualmente en lo referente a los principios de **RESPONSABILIDAD y SELECCIÓN OBJETIVA**, de manera respetuosa me permito realizar las siguientes observaciones:

La entidad publicó los informes de evaluación jurídica, técnica, económica, financiera y la recomendación de adjudicación de la convocatoria 08 de 2022, en estos documentos se puede evidenciar que todos los oferentes participantes cumplieron con los requisitos exigidos en la convocatoria y que el valor más bajo ofertado fue el presentado por SIGNAL MARKETING S.A.S, por lo que la universidad recomienda la adjudicación a este oferente.

En ese entendido tenemos que la oferta presentada por SIGNAL MARKETING S.A.S, se encuentra por un valor de \$359.118.000,00 precio que en relación con el presupuesto de la universidad (\$999.999.840,00) se encuentra un 65% por debajo. En consecuencia solicitamos a la entidad se aclare lo siguiente:

En cumplimiento a los principios de **RESPONSABILIDAD y SELECCIÓN OBJETIVA** por los cuales se debe regir el comité evaluador, solicitamos se informe de manera detallada qué procedimiento adelantó para determinar que la oferta económica presentada por SIGNAL MARKETING S.A.S no es una propuesta con precio artificialmente bajo o artificiosa. Es prudente que el comité de evaluación tenga en cuenta que este es el que resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial por ser, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado.

Así las cosas, la entidad para determinar que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», debe comparar lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad, por lo que es deber de la entidad analizar el mercado para conocer el valor de los elementos que se requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación.

Existe una contradicción entre la estructura del costo que realizó la entidad a través de su estudio de mercado y el valor que pretenden aceptar para adjudicación, esto desborda el normal desarrollo de este tipo de convocatorias, es de anotar que en el evento de apertura de sobres y lectura de ofertas, se cuestionó por parte de FACTOR INK S.A.S cual era el procedimiento de la universidad cuando se presentan propuestas con estas características, sentando un precedente en aras de que los evaluadores realizaran un análisis juicioso del caso., pero cuando se verifican los informes de evaluación no se logra dilucidar cuál fue su actuación ni el procedimiento realizado que en todo caso conllevó a la recomendación de adjudicación.

En conclusión solicitamos a la entidad verifique la oferta presentada por SIGNAL MARKETINKG S.A.S en lo que respecta a su componente económico, para determinar si corresponde con el resultado del análisis de la oferta en el estudio de mercado que adelantó en su momento la entidad para presupuestar el proceso, o si los precios tienen un componente atípico que no se identificó al observar el comportamiento de los proveedores de los elementos, que se pretenden contratar.

En todo caso la universidad debe determinar que el valor ofertado por SIGNAL MARKETINKG S.A.S responde a circunstancias objetivas que le permiten cumplir el contrato y más que cumplir con el contrato determinar con responsabilidad si es viable dentro de los parámetros normales y legales dar cumplimiento a un proceso de selección cuyo presupuesto es de \$999.999.840,00 con una oferta de \$359.118.000,00.

Si la entidad analiza de manera detallada los valores ofertados por los 5 oferentes participantes puede evidenciar que 4 de las ofertas guardan un comportamiento similar en los valores ofrecidos sin apartarse escandalosamente del presupuesto oficial como si es el caso de la ofertada presentada por SIGNAL MARKETING S.A.S.

Atentamente;



JHON BYRON BARBÉRY GARCIA
Representante legal FACTOR INK S.A.S